

Ortega Carrancho Marcos Lopez de monesterio 1724

Ortega Carrancho Marcos Lopez de monesterio 1724

gar de Juan a la de esta Ciudad de Orizaba perdida

concedida Josephina da Calvária que demora a

mus sex de dextro sex require Des necessario de curio

precedim^{to} Do. Cescrmano do fee enos Losotoxgan.

tes los dos puntos y demas comun renunciando como

renunciar nos todas las cosas fueros derechos de la

mancomunada como en ellas se contiene otorgamos.

recibimos en Venta Taxandam^{to} del señor gn

Pedro de Salinas, Luna, caballero de Orden de San

trago S. de la Villadelarínzar y Vizcaino de esta dha

ciudad las casas. Libertades contenidas en Cme

moval del tenor siguiente

Memoria de las heredades que en el lugar de Quano tiene
D^o M^o de la Cruz

Doña Maria Saenz Izquierdo

Primera mente Unascabas consu bera y buertia y de
mas pertenencias que fueren a su cargo.

mas pertenencias que fueron de Juan Antio, ocho a
de pesos. Veinte de los lugares de Quaro — —

de cuarenta y cinco el 30 lugar de Quero
Mas una sexecia que esta en el termino llamado m...

Mas sua bexedade que esta en el termino llamado mas
quile queglinda compra de los bexederos de Dona

Ma da Spiania radfrenata y por otra parte con

la sociedad de San. María, doncella nat. de Truro =

Des de media, Sugada poco mas o menos

Otra heredad en el Obismino de gaduosa aldea

A horizontal line drawn across the page, featuring a central decorative knot or symbol that resembles a stylized 'S' or a calligraphic flourish.

1000

2

2

8

2

De tenorixa en el term. de Medina que alin da por una

parte apiera de fran de garibai Vizino de Mitoria
y por la cauerera al camino queban al molino quees de
media Sugada poco mas o menos

Otra en el termino de ardona catra quealinda por una
parte al camino queban al molino y por la otra apiera
de los herederos de Don Juan de Bergara de medio
quarto de Sugada

Mas otra en el termino de narxetana quealinda por am
bas partes apiera de la dha fran ^{ca} mar quees de m Sugada =

Tien otra en el termino de Gromita quealinda por una
parte apiera de el dho Diego Gonzales de artara y por
otra apiera de el dho fran de garibai quees de un quarto
de Sugada

3 Tien otra en el termino de recuxera quealinda conpiera
de Don Antonio del barco y adifunto y por otra parte
de los herederos de Dona Mag^{na} de Moana quees de un
quarto de Sugada

4 Tien otra en el termino de ~~garibai~~ Gorcoia quealinda
por una parte conpiera de los herederos de Gregorio de
Armentia Vizino de Gomeca y por la otra ala segura
queban de el camino de de garibai Gorcoia quees de
un quarto de Sugada

5 Tien otra en el termino de Maerazaoz cabalera quealinda
por una parte conpiera de Pedro de onate y por la
otra apiera de la dha fran ^{ca} mar quees de un quarto de Sugada =

Tien otra en el mismo termino quealinda por una parte



Compra de Don Diego de Esquivel por la otra con
presa de los herederos de Juan Lopez de Orenia que es de
Onguarro de Sugada.

17) Ten otra en el termino de Minatitlan que alinda por una
parte con presa de el dho Gonzalez y por la otra al camino
que ban de cuaco a Armenta que es de Ong^{to} de Sug^a.

18) Ten otra en el termino de Chispiana que alinda por
una parte con presa de los herederos de Juan Maria de
adaxo y por la otra de el Sr. Juan Garayo y por la otra
nada a Ingredia que llaman la barranca y por la
cavenera al camino que ban a Chispiana.

19) Ten otra heredad sita en el termino de el dho lugar de Cuaco
llamado Carreronea de Vna Sugada que alinda por una
parte a presa de Don Antonio de el baxo y por otra
a presa de Don Joseph de Sojan Termino de Victoria
y por la cavenera a presa de Martin de Mendez
Termino de Zuazo y por la otra ondonada a Vna Tequiqua
corre de la fuente.

Ten tres pecebras

Ten una Arca para menucia

Ten Una Chusca

Ten veinte y un barreras

Don Pedro de Salinas y Vda.

De quales dho Vienes recibimos en dho arrendam^{to}
por tiempo de espacio de diez años y nueve pagas y
enperaxon a corer y contarse para en quanto a las cosas

Desde el día de san Juan de Junio y las heredades
desde el día de nuestra Señora de agosto pasado de este
pres. año. Por precio en cada uno de ellos de ocho fanegas
media de trigo por mitad blanco Valenciano bueno
seco, limpio, dedar. Tomar y la primera paga que de las
semos de sacar adesez para el día de nuestra Señora de
Agosto del año venidero de mil seiscientos y noventa y tres
y así subescribo por este día y para en los ocho años pagor
tos siguientes puestas y medidas en esta cruzada en
casa. Poder de el suso dho. arrendamiento. Costa pena que
pasado cada plazo. No cumpliendo semos pueda exe-
cutar con costas y durante dho. tiempos obligamos
de biber. La biber en dhas. casas y cultivar dhas. here-
dades. Bandos a fin las dhas. casas con sus puertas y
ventanas cerradas. Mares. Dones que en el se en-
presan. Las dhas. heredades bien labradas y cultivadas
abista de fieles de la labranza y a ello semos de ser apre-
miados por todo rigor de derecho. Declaramos que
para mejor cumplir con este arrendamiento nos da de mu-
erto. Sin obligacion de volver cumpliendo con su tenor
debario la renta del año de noventa y dos. Mas de
cientos. De vellon. No por no cumpliendo lo
semos de volver. Pagar y los ducientos. Los re-
cobren en presencia de que yo. Escriv. Doñe
para. Cuyo cumplim^{to} obligamos nuestras personas.

Viene muebles y rrazes aridos y p...
nos poder alas Justicias Competentes para q nos
compelan como por sentençia pasada en cos a fur
gada renunciamos las lres favorables qral y
derechos de ella Ego Cadba Maria Oro perez
Las deservatius Consulatus beleriano Justiniano
demas del favor de las m... decurias fuer...
fui cursada por el p^{te}res, escriu^{te} y sin embargo la
renuncio y apaxto dem^{te} favor decurio ariso y
nuncrazion y o Escrivano do^{te} fee - Ego Casuso de
furo a Dios nuestro señor y o^{te}res Hasenal de la
Causa en forma de derecho de aver por firme esta e
y no^{te} contra ella en manera alguna y prometo
que de este Juramento no hepedro impedire abito
con nixelas maningun fuer quemela deua conred
y me fure conredito de el no Usarejala con el no
digo si furo - Amen y ambos to otorgamos así an
te el p^{te}res, escriuano y tertigos en la ciu^{te} de la
abenua y uno de sep^{te}embre dem^{te} ser y no benta
jurando siendo Manuel man^{te} Varrona fregorio
de Olivar^{te} y Gaspar amigo e fante en
la Ciudad - Los Otorgante quzo
Escrivano do^{te} fee Conozca no lo firmaron

Don Juan de los Rios asu Puyo lo hizo
testigo = Manuel Maria Cárdenas = Anta em
Josep de Aguirre =

del hon. de su Max. I del n. esta Cen.
Cua. su P. de los Rios =

Edm. de los Rios
E. de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Transdám

Para el Don Pedro de Salinas
y su hijo. Cui de la den de canongo
y de la villa de la rruina

contra

Manuel Lopez de Monasterio
y su hijo. Cui de la den de canongo
y de la villa de la rruina
y su hijo. Cui de la den de canongo
y de la villa de la rruina

En 2 de Abril de 1724. Donos nuevos extendam.
delas cosas que se contienen en este Ma-
nifesto de la villa de la rruina en favor de
Don J. Don Pedro por termin. de Pedraza =